Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL
S/0000463/1920
02/08/2019
REGISTRO DE SALIDA

Se elevan a ese organismo autónomo, a los fines que prevé el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la modificación de los Estatutos, del Reglamento General de la RFEF y del Código Disciplinario aprobados por la Asamblea General de esta Real Federación Española de Fútbol, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2019, a fin de que se sometan a la Comisión Directiva de ese Consejo Superior de Deportes para su aprobación, si procede.

Del mismo modo, también se presente solicitud formal de ampliación del número de miembros natos de la Asamblea General de la RFEF de conformidad con el artículo 8 apartado 3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, habiendo sido sometida dicha cuestión a la aprobación de la Asamblea General de la entidad.

Las Rozas de Madrid, 2 de agosto de 2019

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Consejo Superior de Deportes
Registro General del Consejo
Superior de Deportes
ENTRADA
Nº Reg: 000000231e1900009463
Fecha: 02/08/2019 14:12:36

Adjt.

SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL DEPORTE-PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.- Madrid.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf**	**07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
EA0019715e19N0000233	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Copia Electrónica Auténtica**

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
S/0000463/1920
02/08/2019
REGISTRO DE SALIDA

Andreu Camps Povill, mayor de edad, con DNI nº 40. 915.853-A, actuando en nombre y representación de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL, con CIF Q- 2878017-I, y domicilio en Ciudad del Fútbol, Calle Ramón y Cajal s/n. 28230, Las Rozas (Madrid), en calidad de Secretario General de la misma, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 39 g) de los Estatutos de la entidad que se digna en representar, por medio del presente escrito,

CERTIFICA

Primero.- Que en sesión de la Asamblea General de la RFEF, celebrada el día 10 de junio de 2019, se aprobó la nueva redacción de los Estatutos de la entidad, cuya versión refundida se aporta, indicando los cambios aprobados, en color rojo.

Segundo.- Del mismo modo, también fue aprobada la nueva redacción de los artículos 24, 116, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 231, del Reglamento General.

Tercero.- Así mismo, se procedió a la aprobación de los artículos 100 bis y 122 bis del Código Disciplinario, cuyo texto se eleva a ese organismo autónomo junto con el presente documento.

Cuarto.- Por último, y de conformidad con el artículo 8 apartado 3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Asamblea aprobó la inclusión de un máximo de 19 miembros natos natos de la Asamblea General de la RFEF.

Lo que certifico en Las Rozas de Madrid, a 2 de agosto de 2019.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf**	**07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
EA0019715e19N0000233	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Copia Electrónica Auténtica**

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

MODIFICACIONES REGLAMENTO GENERAL

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf**	**07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
EA0019715e19N0000233	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Copia Electrónica Auténtica**

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

- **Artículo 24**

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 24. Diplomas/Licencias La Escuela Nacional está facultada para otorgar y reconocer los siguientes diplomas / licencias: a) Diploma de Monitor Deportivo de Fútbol o de Fútbol Sala. b) Entrenador Básico de Fútbol o de Fútbol Sala. c) Entrenador Avanzado de Fútbol o de Fútbol Sala. d) Entrenador Profesional de Fútbol o de Fútbol Sala. e) Entrenador Especialista en entrenamiento de Porteros de Fútbol. f) Entrenador Básico Especialista en entrenamiento de Porteros de Fútbol. g) Diplomas/Licencias UEFA "B", "A" y "PRO" de Fútbol.	**Artículo 24. Diplomas/Licencias** La Escuela Nacional está facultada para otorgar y reconocer los siguientes diplomas / licencias: a) Diploma de Entrenador ~~Monitor Deportivo~~ de Fútbol o de Fútbol Sala. b) Diploma de Entrenador Básico de Fútbol o de Fútbol Sala. c) Diploma de Entrenador Avanzado de Fútbol o de Fútbol Sala. d) Diploma de Entrenador Profesional de Fútbol o de Fútbol Sala. e) ~~Entrenador~~ Diploma de Especialista ~~en entrenamiento~~ de Porteros de Fútbol. f) ~~Entrenador~~ Diploma de Especialista Básico ~~Especialista en entrenamiento~~ de Porteros de Fútbol. g) Diplomas de Entrenador/Licencias UEFA "C", "B", "A" y "PRO" de Fútbol.

Motivación: se modifica la terminología de diplomas.

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

- **Artículo 231**

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 231. Personas que intervienen en el desarrollo del partido.	**Artículo 231. Personas que intervienen en el desarrollo del partido.**
1. Durante el desarrollo de un partido no se permitirá que en el terreno de juego haya otras personas que no sean los futbolistas, el equipo arbitral y los dos entrenadores en las respectivas áreas técnicas.	1. Durante el desarrollo de un partido no se permitirá que en el terreno de juego haya otras personas que no sean los futbolistas, el equipo arbitral y los dos entrenadores en las respectivas áreas técnicas.
2. Ocuparán el banquillo de cada equipo el delegado del mismo, el entrenador, el segundo entrenador, el entrenador de porteros, el preparador físico, el médico, el ATS/DUE o fisioterapeuta, los futbolistas eventualmente suplentes y, en su caso, los sustituidos, que deberán seguir vistiendo su atuendo deportivo.	2. Ocuparán el banquillo de cada equipo el delegado del mismo, el entrenador titular, ~~el segundo~~hasta dos entrenadores auxiliares, el ~~entrenador~~ especialista de porteros, el preparador físico, el médico, el ATS/DUE o fisioterapeuta, los futbolistas eventualmente suplentes y, en su caso, los sustituidos, que deberán seguir vistiendo su atuendo deportivo.
Todos ellos deberán estar debidamente acreditados para ejercer la actividad o función que les sea propia, y en posesión de sus correspondientes licencias, que previamente serán entregadas al árbitro.	Todos ellos deberán estar debidamente acreditados para ejercer la actividad o función que les sea propia, y en posesión de sus correspondientes licencias, que previamente serán entregadas al árbitro.
Únicamente el entrenador, entendiéndose como tal al que se encuentre en posesión de licencia de primer o segundo	Únicamente el entrenador, entendiéndose como tal al que se encuentre en posesión

ÁMBITO- PREFIJO GEISER | CSV GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Nº registro EA0019715e19N0000233 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Validez del documento Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

entrenador, tendrá la facultad de levantarse a dar instrucciones a su equipo. La vulneración de esta norma dará lugar a la depuración de responsabilidades en el ámbito disciplinario.	de licencia de ~~primer~~ entrenador titular o ~~segundo~~ entrenador auxiliar, tendrá la facultad de levantarse a dar instrucciones a su equipo. La vulneración de esta norma dará lugar a la depuración de responsabilidades en el ámbito disciplinario.
3. En la especialidad de fútbol sala, un máximo de catorce personas ocuparán el banquillo de cada equipo: el delegado del mismo, el entrenador, el segundo entrenador, el médico, fisioterapeuta o ATS, el preparador físico y el encargado de material, todos ellos habilitados con la Licencia adecuada a la categoría del partido de que se trate, así como los siete jugadores eventualmente suplentes.	3. En la especialidad de fútbol sala, un máximo de catorce personas ocuparán el banquillo de cada equipo: el delegado del mismo, el entrenador titular, el ~~segundo~~ entrenador auxiliar, el médico, fisioterapeuta o ATS, el preparador físico y el encargado de material, todos ellos habilitados con la Licencia adecuada a la categoría del partido de que se trate, así como los siete jugadores eventualmente suplentes.
Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los jugadores inscritos en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeuta, ATS, encargados de material y los delegados de los clubes contendientes y de pista, de la organización arbitral, de la RFEF, de la LNFS, del CNFS y de la Federación de ámbito autonómico. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.	Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los jugadores inscritos en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeuta, ATS, encargados de material y los delegados de los clubes contendientes y de pista, de la organización arbitral, de la RFEF, de la LNFS, del CNFS y de la Federación de ámbito autonómico. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.
4. En el espacio existente entre el terreno de juego y el vallado que lo separa del público, sólo podrán situarse los delegados de campo y delegados-informadores, los fotógrafos, cámaras e informadores deportivos acreditados al efecto, los agentes de la autoridad que presten servicio, el personal colaborador del club y, en su caso, los futbolistas que, por indicación de sus entrenadores, deban efectuar ejercicios previos a su eventual intervención en el juego.	4. En el espacio existente entre el terreno de juego y el vallado que lo separa del público, sólo podrán situarse los delegados de campo y delegados-informadores, los fotógrafos, cámaras e informadores deportivos acreditados al efecto, los agentes de la autoridad que presten servicio, el personal colaborador del club y, en su caso, los futbolistas que, por indicación de sus entrenadores, deban

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
EA0019715e19N0000233
CSV
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Queda expresamente prohibida la utilización móvil de cámaras, micrófonos de ambiente, parábolas y demás elementos de tal naturaleza que puedan perturbar el buen orden de la celebración del partido o puedan entrañar riesgo, y asimismo la utilización de grúas que, aun en altura, penetren en el terreno de juego. 5. Los que resulten ser expulsados, deberán dirigirse a los vestuarios sin posibilidad de presenciar el partido desde la grada. El incumplimiento de la citada obligación será objeto de sanción disciplinaria. De la obligación establecida en el párrafo anterior, se exceptúan los médicos, ATS/DUE o fisioterapeutas de los equipos contendientes, quienes si bien no podrán seguir ocupando un puesto en el banquillo, podrán seguir presenciando el mismo y prestar sus servicios cuando así se lo requiera el árbitro. Ello, sin perjuicio de la sanción que el órgano disciplinario pudiera imponerles por la infracción cometida.	efectuar ejercicios previos a su eventual intervención en el juego. Queda expresamente prohibida la utilización móvil de cámaras, micrófonos de ambiente, parábolas y demás elementos de tal naturaleza que puedan perturbar el buen orden de la celebración del partido o puedan entrañar riesgo, y asimismo la utilización de grúas que, aun en altura, penetren en el terreno de juego. 5. Los que resulten ser expulsados, deberán dirigirse a los vestuarios sin posibilidad de presenciar el partido desde la grada. El incumplimiento de la citada obligación será objeto de sanción disciplinaria. De la obligación establecida en el párrafo anterior, se exceptúan los médicos, ATS/DUE o fisioterapeutas de los equipos contendientes, quienes si bien no podrán seguir ocupando un puesto en el banquillo, podrán seguir presenciando el mismo y prestar sus servicios cuando así se lo requiera el árbitro. Ello, sin perjuicio de la sanción que el órgano disciplinario pudiera imponerles por la infracción cometida.

Motivación: adaptar el artículo a la terminología del artículo 153 del Reglamento General.

- **Artículo 24**

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 24. Diplomas/Licencias La Escuela Nacional está facultada para otorgar y reconocer los siguientes diplomas / licencias: a) Diploma de Monitor Deportivo de Fútbol o de Fútbol Sala.	**Artículo 24. Diplomas/Licencias** La Escuela Nacional está facultada para otorgar y reconocer los siguientes diplomas / licencias: a) Diploma de Monitor Deportivo de Fútbol o de Fútbol Sala.

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
EA0019715e19N0000233 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

b) Entrenador Básico de Fútbol o de Fútbol Sala. c) Entrenador Avanzado de Fútbol o de Fútbol Sala. d) Entrenador Profesional de Fútbol o de Fútbol Sala. e) Entrenador Especialista en entrenamiento de Porteros de Fútbol. f) Entrenador Básico Especialista en entrenamiento de Porteros de Fútbol. g) Diplomas/Licencias UEFA "B", "A" y "PRO" de Fútbol.	b) Entrenador Básico de Fútbol o de Fútbol Sala. c) Entrenador Avanzado de Fútbol o de Fútbol Sala. d) Entrenador Profesional de Fútbol o de Fútbol Sala. e) ~~Entrenador~~ Especialista ~~en entrenamiento~~ de Porteros de Fútbol. f) ~~Entrenador~~ Especialista Básico ~~Especialista en entrenamiento~~ de Porteros de Fútbol. g) Diplomas/Licencias UEFA "B", "A" y "PRO" de Fútbol.

Motivación: se modifica y adapta a la realidad el título de especialista en porteros

- **Artículo 116**

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 116. Limitaciones. 1. Los futbolistas no pueden poseer simultáneamente ninguna otra clase de licencias propias de la actividad del fútbol. Se exceptúa de la presente limitación la especialidad de Fútbol Playa, cuya licencia podrá simultanearse con la correspondiente a la modalidad principal, siempre que el club de origen haya autorizado expresamente la misma. Se exceptúa el caso de que actúen como entrenadores o técnicos de equipos dependientes o filiales del club por el que estén adscritos, en cuyo supuesto podrán simultanear ambas licencias siempre, desde luego, que posean la pertinente titulación. Asimismo, las federaciones de ámbito autonómico podrán, en el ámbito de sus	**Artículo 116. Limitaciones.** 1. Los futbolistas no pueden poseer simultáneamente ninguna otra clase de licencias propias de la actividad del fútbol. Se exceptúa de la presente limitación la especialidad de Fútbol Playa, cuya licencia podrá simultanearse con la correspondiente a la modalidad principal, siempre que el club de origen haya autorizado expresamente la misma. Se exceptúa el caso de que actúen como entrenadores o técnicos de equipos dependientes o filiales del club por el que estén adscritos, y en aquellos otros clubes en las categorías de cadetes, infantiles, alevines y benjamines, en cuyo supuesto podrán simultanear ambas licencias siempre, desde luego, que posean la

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
EA0019715e19N0000233
CSV
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

competiciones, exceptuar aquellos casos en que los futbolistas actúen como entrenadores, técnicos o delegados en otros clubes adscritos a categoría autonómica o inferior, siempre, desde luego, que posean la pertinente titulación. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 165 del presente reglamento general. (...)	pertinente titulación, siempre y cuando la federación autonómica lo autorice . Asimismo, las federaciones de ámbito autonómico podrán, en el ámbito de sus competiciones, exceptuar aquellos casos en que los futbolistas actúen como entrenadores, técnicos o delegados en otros clubes adscritos a categoría autonómica o inferior, siempre, desde luego, que posean la pertinente titulación. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 165 del presente reglamento general. (...)

Motivación: se modifica y pone en consonancia con el texto del artículo 165 RG.

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
EA0019715e19N0000233
CSV
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

- 03 de junio de 2019 -

MODIFICACIONES QUE PROPONE EL COMITÉ DE ENTRENADORES

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf**	**07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
EA0019715e19N0000233	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Copia Electrónica Auténtica**

GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Modificación de artículos del Reglamento General

- **Artículo 153**

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 153. Tipos de licencias de entrenadores.	**Artículo 153. Tipos de licencias de entrenadores.**
1. Son licencias de entrenadores, en la modalidad principal, las siguientes:	1. Son licencias de entrenadores, en la modalidad principal, las siguientes:
a) "E": Entrenador. Necesario modelo oficial y Diploma o titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.	a) "ET": Entrenador Titular. Necesario modelo oficial y Diploma o titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.
b) "E2": Segundo Entrenador. Necesario modelo oficial y Diploma o titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.	b) "~~E2~~EA": ~~Segundo~~ Entrenador Auxiliar. Necesario modelo oficial y Diploma o titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol y Fútbol Femenino.
c) "EP": Entrenador de Porteros. Para las categorías de Primera División, Segunda División y Segunda División "B", será necesario modelo oficial y Diploma del Curso de Especialista en Entrenamiento de Porteros de Fútbol expedido e impartido por la RFEF. Para las restantes categorías será válido el curso de entrenador de porteros expedido e impartido por las federaciones de ámbito autonómico.	c) "EP": ~~Entrenador~~ Especialista de Porteros. Para las categorías de Primera División, Segunda División y Segunda División "B", será necesario modelo oficial y Diploma del Curso de Especialista ~~en Entrenamiento~~ de Porteros de Fútbol expedido e impartido por la RFEF. Para las restantes categorías será válido el curso de ~~entrenador de~~especialista de porteros expedido e impartido por las federaciones de ámbito autonómico.
2. Son licencias de entrenadores, en la especialidad de Fútbol Sala, las siguientes:	d) "EPR": Entrenador en prácticas. Necesario modelo oficial y copia de la matrícula en la materia de prácticas en los cursos de formación de Técnico Deportivo Grado Medio Fútbol, Técnico
a) "ES": Entrenador Sala. Necesario modelo oficial y Diploma o titulación	

ÁMBITO- PREFIJO GEISER | CSV GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Nº registro EA0019715e19N0000233 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Validez del documento Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino. b) "ES2": Segundo Entrenador Sala. Necesario modelo oficial y Diploma o titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.	Deportivo Grado Superior Fútbol, Licencia UEFA A, B, C, Pro. e) "ETPR": Entrenador tutor de prácticas. Necesario modelo oficial, licencia de entrenador activa y certificado activo de tutor de prácticas para los cursos de formación de técnicos y entrenadores. 2. Son licencias de entrenadores, en la especialidad de Fútbol Sala, las siguientes: a) "EST": Entrenador Sala Titular. Necesario modelo oficial y Diploma o titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino. b) "ESA2": ~~Segundo~~ Entrenador Sala Auxiliar. Necesario modelo oficial y Diploma o titulación acorde a la categoría correspondiente. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino. c) "ESPR": Entrenador Sala en prácticas. Necesario modelo oficial y copia de la matrícula en la materia de prácticas en los cursos de formación de Técnico Deportivo Grado Medio Fútbol Sala, Técnico Deportivo Grado Superior Fútbol Sala, Licencia UEFA A, B, C, Pro. d) "ESTPR": Entrenador Sala tutor de prácticas. Necesario modelo oficial, licencia de entrenador activa y certificado activo de tutor de prácticas para los cursos de formación de técnicos y entrenadores.

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
EA0019715e19N0000233
CSV
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Motivación: Clarificar la redacción del artículo y adoptar nueva terminología de las titulaciones. Además, introducir nuevas figuras de entrenadores que se consideran absolutamente necesarias para mejorar su proceso de formación y aprendizaje, para lo cual resulta preciso reconocerles estatus federativo mediante la suscripción de licencia de entrenador en prácticas.
Tanto en los programas de formación académica como la federativa es obligatorio realizar prácticas para la obtención de la correspondiente titulación o diploma.
Cuando dichas prácticas se realizan en el entorno de la competición deportiva de fútbol resulta razonable pensar que las prácticas deben realizarse tanto durante la fase de entrenamientos como en los partidos de competición (entendiendo por tales las competiciones oficiales no profesionales). Resulta fuera de toda lógica que el alumno en prácticas para la obtención de una titulación que le habilita para entrenar a equipos en competición deportiva no haya podido tener ninguna experiencia, ni práctica en la fase de dirección de equipo y dirección de partidos.
Cuando en el contexto de los centros reconocidos y en la medida que ellos de forma totalmente autónoma y voluntaria decidan que las prácticas académicas de sus alumnos las deban realizar en el contexto del deporte de competición y siempre que en su programa de prácticas esté previsto que las mismas deben incluir actividad en días de partidos y no sólo en los entrenamientos, resulta imprescindible que las personas que se sientan en los banquillos tengan la debida acreditación. Nadie se puede sentar o estar en un banquillo sin tener una acreditación y/o licencia. También para un tema tan elemental como la cobertura de seguros en el contexto del deporte.
La licencia de entrenador en prácticas no tiene ninguna intención más allá de facilitar a todos los alumnos en prácticas poder estar en los banquillos en las competiciones oficiales no profesionales.

- **Artículo 154**

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 154. Categorías de entrenadores.	**Artículo 154. Categorías de entrenadores.**
Son categorías de entrenadores:	Son categorías de entrenadores:
a) Profesional: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Profesional de Entrenador de Fútbol o Fútbol Sala.	a) Profesional: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Profesional de Entrenador de Fútbol o Fútbol Sala.
b) Avanzado: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Avanzado de Entrenador de Fútbol o Fútbol Sala.	b) Avanzado: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Avanzado de Entrenador de Fútbol o Fútbol Sala.

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
EA0019715e19N0000233 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

c) Básico: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Básico de Entrenador de Fútbol o Fútbol Sala.	c) Básico: estará formada por los que estén en posesión del Diploma Básico de Entrenador de Fútbol o Fútbol Sala.
d) Los entrenadores en posesión de los Diplomas/Licencias UEFA "C", "B", "A" y "PRO" y las que, en su caso, se establezcan en virtud de los convenios existentes.	d) Los entrenadores en posesión de los Diplomas/Licencias UEFA "C", "B", "A" y "PRO" y las que, en su caso, se establezcan en virtud de los convenios existentes.
e) Monitor de Fútbol y Fútbol Sala: estará formada por los que estén en posesión del Diploma de Monitor de Fútbol o Fútbol Sala.	e) Monitor de Fútbol y Fútbol Sala: estará formada por los que estén en posesión del Diploma de Monitor de Fútbol o Fútbol Sala.
f) Los Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores en Fútbol y Fútbol Sala, procedentes de las enseñanzas oficiales de régimen especial.	f) Los Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores en Fútbol y Fútbol Sala, procedentes de las enseñanzas oficiales de régimen especial.
	g) Entrenador en prácticas: procedentes de las enseñanzas de técnicos y entrenadores y que deban realizar las prácticas obligatorias según el plan de estudios correspondiente, siempre que decidan hacerlo en las competiciones oficiales no profesionales.
	h) Entrenador tutor de prácticas: entrenadores con licencia de entrenador en vigor y en activo que hayan realizado los cursos de capacitación docente de la RFEF y tengan activa la certificación en el marco de las competiciones oficiales no profesionales.

Motivación: Introducir nuevas figuras de entrenadores que se consideran absolutamente necesarias para mejorar su proceso de formación y aprendizaje, para lo cual resulta preciso reconocerles estatus federativo mediante la suscripción de licencia de entrenador en prácticas a los efectos de poder estar en los banquillos y poder realizar prácticas reales de dirección de equipo durante la celebración de un partido oficial no profesional.

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
EA0019715e19N0000233
CSV
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

- **Artículo 155**

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 155. Competencias de los entrenadores.	**Artículo 155. Competencias de los entrenadores.**
1. El Diploma Profesional de entrenador/Licencia UEFA PRO y el Título de Técnico Deportivo de Grado Superior, facultan para entrenar a cualesquiera de los equipos federados y selecciones de Fútbol o Fútbol Sala, siendo obligatoria para ejercer las funciones de primer entrenador en las categorías de Primera División, Segunda División, Segunda División "B", Tercera División y División de Honor Juvenil de Fútbol, y para la Primera y Segunda División de Fútbol Sala, respectivamente.	1. El Diploma Profesional de entrenador/Licencia UEFA PRO y el Título de Técnico Deportivo de Grado Superior, facultan para entrenar a cualesquiera de los equipos federados y selecciones de Fútbol o Fútbol Sala, siendo obligatoria para ejercer las funciones de ~~primer~~ entrenador titular en las categorías de Primera División, Segunda División, Segunda División "B", Tercera División y División de Honor Juvenil de Fútbol, y para la Primera y Segunda División de Fútbol Sala, respectivamente.
2. El Diploma Avanzado de entrenador/Licencia UEFA A y el Título de Técnico Deportivo facultan para entrenar a los equipos y selecciones de ámbito autonómico, de Fútbol o Fútbol Sala, siendo obligatoria, como mínimo, para ejercer las funciones de primer entrenador en la categoría de Liga Nacional Juvenil de Fútbol y Primera División de Fútbol Femenino, y para la Segunda División "B" de Fútbol Sala y Primera División Femenina de Fútbol Sala, respectivamente.	2. El Diploma Avanzado de entrenador/Licencia UEFA A y el Título de Técnico Deportivo facultan para entrenar a los equipos y selecciones de ámbito autonómico, de Fútbol o Fútbol Sala, siendo obligatoria, como mínimo, para ejercer las funciones de ~~primer~~ entrenador titular en la categoría de Liga Nacional Juvenil de Fútbol y Primera División de Fútbol Femenino, y para la Segunda División "B" de Fútbol Sala y Primera División Femenina de Fútbol Sala, respectivamente.
3. El Diploma Básico de Entrenador/ Licencia UEFA B y el certificado de superación de primer nivel de Fútbol o Fútbol Sala, faculta para entrenar equipos de las categorías juveniles e inferiores de	3. El Diploma Básico de Entrenador/ Licencia UEFA B y el certificado de superación de primer nivel de Fútbol o Fútbol Sala, faculta para entrenar equipos de las categorías juveniles e inferiores de

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
EA0019715e19N0000233
CSV
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

ámbito territorial de Fútbol y el resto de categorías de Fútbol Sala, respectivamente. En la especialidad de Fútbol Playa las respectiva Comisión determinará la facultad de los diferentes niveles, con la especificidad que deban adoptarse respecto al Futbol Playa.	ámbito territorial de Fútbol y el resto de categorías de Fútbol Sala, respectivamente. En la especialidad de Fútbol Playa las respectiva Comisión determinará la facultad de los diferentes niveles, con la especificidad que deban adoptarse respecto al Futbol Playa.
4. El Diploma de Monitor de Fútbol o Fútbol Sala faculta para entrenar en las competiciones oficiales de ámbito estatal en las categorías de Alevín y Cadete de Fútbol y Benjamín en Fútbol Sala o de aquellas categorías de fútbol base que en su momento pudieran existir competiciones de ámbito estatal y en las competiciones oficiales de ámbito autonómico en aquellas categorías que defina la Federación correspondiente.	4. El Diploma de Monitor de Fútbol o Fútbol Sala faculta para entrenar en las competiciones oficiales de ámbito estatal en las categorías de Alevín y Cadete de Fútbol y Benjamín en Fútbol Sala o de aquellas categorías de fútbol base que en su momento pudieran existir competiciones de ámbito estatal y en las competiciones oficiales de ámbito autonómico en aquellas categorías que defina la Federación correspondiente. 5. Entrenador en prácticas. Colabora con el entrenador oficialmente acreditado **en las competiciones oficiales no profesionales** para la dirección y entrenamiento de los equipos respectivos. En sus tareas de aprendizaje deberá estar siempre acompañado por un entrenador titulado según la categoría de la competición en la que desarrolle las prácticas. 6. Entrenador tutor de prácticas. Es el entrenador titulado con licencia en vigor y en activo que supervisa y tutela **durante el desarrollo de los partidos oficiales de competición no profesional** las prácticas previstas en los planes de estudios conducentes a los títulos y diplomas de entrenadores reconocidos por la RFEF **cuando estos o sus centros decidan de manera voluntaria y autónoma desarrollar las prácticas en el contexto de la competición oficial no profesional de fútbol.**

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
EA0019715e19N0000233
CSV
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Motivación: Introducir nuevas figuras de entrenadores que se consideran absolutamente necesarias para mejorar su proceso de formación y aprendizaje, para lo cual resulta preciso reconocerles estatus federativo mediante la suscripción de licencia de entrenador en prácticas. Misma justificación que en apartados anteriores. Para poder estar desarrollando una labor y estar en el banquillo es imprescindible tener una licencia que habilite para estar en el banquillo.

- **Artículo 156**

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 156. Requisitos para el ejercicio de la actividad. 1. Para que un entrenador pueda ejercer sus funciones en un equipo adscrito a la organización federativa, deberá reunir las siguientes condiciones: a) Obtener, de la Federación de ámbito autonómico que corresponda, la pertinente licencia mediante el formulario oficial, que le faculte para entrenar y dirigir a su equipo en los partidos, que será librado por ésta bajo la denominación "E","E2", o "ES","ES2" previo informe del Comité de Entrenadores respectivo. Tratándose de entrenadores de equipos adscritos a las divisiones Primera, Segunda, Segunda "B" y a la Primera y Segunda División de Fútbol Sala, la expedición de sus licencias corresponderá, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol, la cual llevará a cabo la pertinente tramitación y procederá, en su caso, al libramiento de las mismas.	**Artículo 156. Requisitos para el ejercicio de la actividad.** 1. Para que un entrenador pueda ejercer sus funciones en un equipo adscrito a la organización federativa, deberá reunir las siguientes condiciones: a) Obtener, de la Federación de ámbito autonómico que corresponda, la pertinente licencia mediante el formulario oficial, que le faculte para entrenar y dirigir a su equipo en los partidos, que será librado por ésta bajo la denominación "ET","~~E2~~EA", o "EST","~~ES2~~ESA" previo informe del Comité de Entrenadores respectivo. Tratándose de entrenadores de equipos adscritos a las divisiones Primera, Segunda, Segunda "B" y a la Primera y Segunda División de Fútbol Sala, la expedición de sus licencias corresponderá, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol, la cual llevará a cabo la pertinente tramitación y procederá, en su caso, al libramiento de las mismas.

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
EA0019715e19N0000233
CSV
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

b) Satisfacer la cuantía que fije la Asamblea General en concepto de diligenciamiento/visado de la correspondiente licencia. c) Estar en posesión del Certificado de Actualización y Reciclaje, tanto para nivel internacional como para las competiciones nacionales, en su caso. Dicho certificado, que se regulará por el Comité de Entrenadores correspondiente, se exigirá con una periodicidad de tres años. Conllevará la consecución de un mínimo de puntos, obtenidos mediante la práctica de la actividad o la asistencia a las jornadas que se convoquen a tal efecto, por los respectivos Comités. 2. Los preparadores físicos, Licenciados o Graduados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte y los Diplomados del Curso de Especialista de Entrenamiento de Porteros de Fútbol expedido por la RFEF y los que en su momento puedan determinarse, estarán sujetos a las mismas condiciones que determina la reglamentación relativa a entrenadores, y podrán suscribir la licencia denominada "PF" o "EP".	b) Satisfacer la cuantía que fije la Asamblea General en concepto de diligenciamiento/visado de la correspondiente licencia. c) Estar en posesión del Certificado de Actualización y Reciclaje, tanto para nivel internacional como para las competiciones nacionales, en su caso. Dicho certificado, que se regulará por el Comité de Entrenadores correspondiente, se exigirá con una periodicidad de tres años. Conllevará la consecución de un mínimo de puntos, obtenidos mediante la práctica de la actividad o la asistencia a las jornadas que se convoquen a tal efecto, por los respectivos Comités. d) Tratándose de los Entrenadores en prácticas obtener la licencia específica mediante el formulario oficial que le faculte para colaborar en los entrenamientos con un entrenador con licencia oficial en vigor y en las categorías que ello resulte permitido estar junto al entrenador en los banquillos de los terrenos de juego colaborando en la dirección del equipo. e) Tratándose y de los Entrenadores Tutores de prácticas obtener la licencia específica mediante el formulario oficial que le faculte para supervisar las actividades de prácticas docentes de los entrenadores en prácticas de los cursos de formación de entrenadores y técnicos de fútbol y fútbol sala, haciendo un seguimiento y supervisión pedagógica de las actividades de prácticas, elaborando el informe pertinente.

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
EA0019715e19N0000233
CSV
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

	2. Los preparadores físicos, Licenciados o Graduados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte y los Diplomados del Curso de Especialista ~~de Entrenamiento~~ de Porteros de Fútbol expedido por la RFEF y los que en su momento puedan determinarse, estarán sujetos a las mismas condiciones que determina la reglamentación relativa a entrenadores, y podrán suscribir la licencia denominada "PF" o "EP".

Motivación: adaptar el artículo a la terminología del artículo 153 del Reglamento General e introducir nuevas figuras de entrenadores que se consideran absolutamente necesarias para mejorar su proceso de formación y aprendizaje, para lo cual resulta preciso reconocerles estatus federativo mediante la suscripción de licencia de entrenador en prácticas. Misma justificación que en apartados anteriores. Para poder estar desarrollando una labor y estar en el banquillo es imprescindible tener una licencia que habilite para estar en el banquillo.

- **Artículo 157**

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 157. El contrato de entrenador. El contrato, firmado por el entrenador, y por los representantes legales del club, se presentará por sextuplicado ejemplar, distribuyéndose uno para la RFEF y los demás corresponderán a la Federación de ámbito autonómico, Comité de Entrenadores, Comité de Entrenadores de la Federación de Ámbito autonómico, club, interesado y, en su caso, LNFP o LNFS. La RFEF podrá establecer, en cada categoría, con carácter anual una cantidad mínima en concepto de derecho de diligenciamiento/ visado de licencia	**Artículo 157. El contrato de entrenador.** El contrato, firmado por el entrenador, y por los representantes legales del club, se presentará en la RFEF~~por sextuplicado ejemplar, distribuyéndose uno para la RFEF y los demás corresponderán a la Federación de ámbito autonómico, Comité de Entrenadores, Comité de Entrenadores de la Federación de Ámbito autonómico, club, interesado y, en su caso, LNFP o LNFS.~~ a través de una aplicación informática. Junto al contrato se adjuntará la siguiente documentación: - licencia con foto.

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
EA0019715e19N0000233 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

	- certificado médico en el que conste su aptitud para la práctica deportiva. - certificado negativo de delitos de naturaleza sexual. - justificante del pago de tramitación de licencia. La RFEF podrá establecer, en cada categoría, con carácter anual, una cantidad mínima en concepto de derecho de diligenciamiento / visado de licencia. - justificante de colegiación al Comité de Entrenadores. - título exigido para la categoría que se diligencia. ~~La RFEF podrá establecer, en cada categoría, con carácter anual una cantidad mínima en concepto de derecho de diligenciamiento/ visado de licencia~~

Motivación: se clarifican los trámites para el regitro del contrato en la RFEF .

- **Artículo 159**

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 159. Contratación de entrenadores. 1. Será preceptivo para los equipos adscritos a categoría Nacional, disponer de un entrenador que esté en posesión del Diploma o Título correspondiente a aquélla. Salvo fuerza mayor, el entrenador deberá estar presente en los partidos que su equipo dispute en cualquier competición, figurando como tal en el acta correspondiente y ocupando su puesto en el banquillo durante el partido.	**Artículo 159. Contratación de entrenadores.** 1. Será preceptivo para los equipos adscritos a categoría Nacional, disponer de un entrenador que esté en posesión del Diploma o Título correspondiente a aquélla. Salvo fuerza mayor, el entrenador deberá estar presente en los entrenamientos y en los partidos que su equipo dispute en cualquier competición, figurando como tal en el acta correspondiente y ocupando

ÁMBITO- PREFIJO GEISER | CSV GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Nº registro EA0019715e19N0000233 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Validez del documento Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

2. Los clubs podrán contratar, además, uno o más entrenadores ayudantes, los cuáles deben poseer titulación igual, o inferior en un grado a la correspondiente a la categoría del equipo de que se trate, debiendo estar en posesión al menos del Diploma Básico de Entrenador, y diligenciar licencia "E2" o "ES2". Como excepción a ello, y para las categorías de Primera, Segunda y Segunda División "B" de Fútbol, será preceptivo que los entrenadores ayudantes posean la misma Titulación/Diploma/Licencia que los principales. No se diligenciará licencia de segundo entrenador o entrenadores ayudantes si el equipo en cuestión no tuviera inscrito primer entrenador.	su puesto en el banquillo durante el partido. 2. Los clubs podrán contratar, además, uno o más entrenadores ayudantes, los cuáles deben poseer titulación igual, o inferior en un grado a la correspondiente a la categoría del equipo de que se trate, debiendo estar en posesión al menos del Diploma Básico de Entrenador, y diligenciar licencia "~~E2~~EA" o "~~ES2~~ESA". Como excepción a ello, y para las categorías de Primera, Segunda y Segunda División "B" de Fútbol y Fútbol Sala, será preceptivo que los entrenadores ayudantes posean la misma Titulación/Diploma/Licencia que los principales. No se diligenciará licencia de ~~segundo~~ entrenador auxiliar o entrenadores ayudantes si el equipo en cuestión no tuviera inscrito ~~primer~~ entrenador titular.

Motivación: se trata de obligar a que el entrenador esté presente en los entrenamientos, siendo el mismo el que dirige los entrenamientos y dirige los partidos.

- **Artículo 160**

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 160. Las vacantes. 1. Si se produjera la vacante del entrenador una vez comenzada la competición, el club estará obligado a contratar otro, debidamente titulado para la categoría en que milite, en un plazo máximo de dos semanas.	**Artículo 160. Las vacantes.** 1. Si se produjera la vacante del entrenador titular una vez comenzada la competición, el club estará obligado a contratar otro, debidamente titulado para la categoría en que milite, en un plazo máximo de dos semanas.

ÁMBITO- PREFIJO GEISER | CSV GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Nº registro EA0019715e19N0000233 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Validez del documento Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

2. La omisión del deber a que hace referencia el párrafo anterior dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan por los órganos disciplinarios federativos.	2. La omisión del deber a que hace referencia el párrafo anterior dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan por los órganos disciplinarios federativos.

Motivación: clarificar el precepto.

- **Artículo 162**

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 162. La resolución del vínculo contractual. 1. Si se resolviese el vínculo contractual entre un club y un entrenador, segundo entrenador, entrenador de porteros o preparador físico sea cual fuere la causa, estos últimos no podrán actuar en otro en el transcurso de la misma temporada, con ninguna otra clase de licencia, ya sea en calidad de profesional, como en la de no profesional. Del mismo modo, la RFEF podrá autorizar excepcionalmente, oído el Comité de Entrenadores, la inscripción de un técnico por un segundo club en la misma temporada, si el primero de ellos es declarado en concurso de acreedores con posterioridad a la firma del contrato del mencionado entrenador. De producirse tal excepcional autorización, el técnico podrá inscribirse por un segundo club adscrito a otra categoría, y de ser la misma, distinto grupo. 2. No obstante la regla general que antecede, si en el transcurso de la	**Artículo 162. La resolución del vínculo contractual.** 1. Si se resolviese el vínculo contractual entre un club y un entrenador titular, ~~segundo~~ entrenador auxiliar, ~~entrenador~~ especialista de porteros o preparador físico sea cual fuere la causa, estos ~~últimos~~ no podrán actuar en otro en el transcurso de la misma temporada, con ninguna otra clase de licencia, ya sea en calidad de profesional, como en la de no profesional, excepto los entrenadores de los clubes que tengan convenio de filialidad, que podrán tramitar licencia tanto con el club patrocinador como con los dependientes de éste, y luego retornar a su club de origen. Del mismo modo, la RFEF podrá autorizar excepcionalmente, oído el Comité de Entrenadores, la inscripción de un técnico por un segundo club en la misma temporada, si el primero de ellos es declarado en concurso de acreedores con posterioridad a la firma del contrato del mencionado entrenador. De producirse tal excepcional autorización, el técnico

ÁMBITO- PREFIJO GEISER | CSV GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Nº registro EA0019715e19N0000233 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Validez del documento Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

temporada de que se trate un club se retirase por decisión propia o fuera retirado por resolución del órgano competente, implicando, en uno u otro caso, su desaparición, los técnicos que ejercieran su función como tales podrá contratar sus servicios por otro, siempre y cuando no hubiera percibido íntegramente, o no le hubiesen sido garantizados, los emolumentos pactados en el correspondiente contrato.	podrá inscribirse por un segundo club adscrito a otra categoría, y de ser la misma, distinto grupo. 2. No obstante la regla general que antecede, si en el transcurso de la temporada de que se trate un club se retirase por decisión propia o fuera retirado por resolución del órgano competente, implicando, en uno u otro caso, su desaparición, los técnicos que ejercieran su función como tales podrá contratar sus servicios por otro, siempre y cuando no hubiera percibido íntegramente, o no le hubiesen sido garantizados, los emolumentos pactados en el correspondiente contrato.

Motivación: adaptar el artículo a la terminología del artículo 153 del Reglamento General, clarificar su redacción, y facilitar la vuelta de entrenadores a los clubes filiales en el caso de que estos entrenadores ocupen de forma provisional el banquillo de un patrocinador o del dependiente de éste, como consecuencia de ceses de entrenadores.

- **Artículo 163**

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 163. Garantía de cumplimiento de los contratos. 1. No se tramitará licencia de entrenador, segundo entrenador, entrenador de porteros o preparador físico al club que, habiéndolas solicitado, no haya satisfecho o garantizado la totalidad de las cantidades que, en su caso, adeudara a estos o a sus antecesores en el cargo. El Comité Jurisdiccional, oído el de Entrenadores de la RFEF, determinará la cuantía, forma y condiciones de la garantía o afianzamiento que el club deba	**Artículo 163. Garantía de cumplimiento de los contratos.** 1. No se tramitará licencia de entrenador titular, ~~segundo~~ entrenador auxiliar, ~~entrenador~~ especialista de porteros o preparador físico al club que, habiéndolas solicitado, no haya satisfecho o garantizado la totalidad de las cantidades que, en su caso, adeudara a estos o a sus antecesores en el cargo. El Comité Jurisdiccional, oído el de Entrenadores de la RFEF, determinará la cuantía, forma y condiciones de la

ÁMBITO- PREFIJO | CSV | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER | GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Nº registro | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN | Validez del documento
EA0019715e19N0000233 | https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

prestar, hasta que recaiga resolución, a fin de que pueda inscribir a un nuevo técnico. (...)	garantía o afianzamiento que el club deba prestar, hasta que recaiga resolución, a fin de que pueda inscribir a un nuevo técnico. (...)

Motivación: adaptar el artículo a la terminología del artículo 153 del Reglamento General

- **Artículo 164**

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 164. La cesión temporal de derechos. Los clubs podrán ceder los derechos sobre los técnicos que tengan inscritos en favor de otro, siempre que sea de categoría superior y que el técnico preste su conformidad. En ningún caso podrá darse tal supuesto cuando se trate de entrenadores cuyo contrato haya sido resuelto durante el transcurso de la misma temporada o cuando el entrenador no esté ejerciendo sus funciones como tal, sea cual fuere, en ambos casos, la causa.	**Artículo 164. La cesión temporal de derechos.** Los clubs podrán ceder los derechos sobre los técnicos que tengan inscritos en favor de otro, siempre que sea de categoría superior y que el técnico preste su conformidad. En ningún caso podrá darse tal supuesto cuando se trate de entrenadores cuyo primer contrato haya sido resuelto durante el transcurso de la misma temporada o cuando el entrenador no esté ejerciendo sus funciones como tal, sea cual fuere, en ambos casos, la causa.

Motivación: Clarificar la redacción del artículo.

- **Artículo 165**

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 165. Simultaneidad de licencias de entrenador y futbolista.	**Artículo 165. Simultaneidad de licencias de entrenador y futbolista.**

ÁMBITO- PREFIJO GEISER | CSV GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Nº registro EA0019715e19N0000233 | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida | Validez del documento Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

1. Los entrenadores que habiendo estado en activo, fueran cesados durante la temporada en cuestión, podrán, en el transcurso de la misma, obtener licencia como futbolistas, excepto en equipos que tengan relación de dependencia con respecto al club al que hubieren estado vinculados como entrenador en la propia temporada. 2. Los futbolistas que estuvieran en posesión de la pertinente titulación de entrenador o segundo entrenador, podrán simultanear estas licencias de técnicos con la de futbolista, si bien sólo podrán actuar como técnicos en equipos dependientes o filiales del club por el que tuvieran licencia. Asimismo, las federaciones de ámbito autonómico podrán, en el ámbito de sus competiciones, exceptuar aquellos casos en que los futbolistas actúen como entrenadores, técnicos o delegados en otros clubes adscritos a categoría autonómica o inferior, siempre, desde luego, que posean la pertinente titulación.	1. Los entrenadores que habiendo estado en activo, fueran cesados durante la temporada en cuestión, podrán, en el transcurso de la misma, obtener licencia como futbolistas, excepto en equipos que tengan relación de dependencia con respecto al club al que hubieren estado vinculados como entrenador en la propia temporada. 2. Los futbolistas que estuvieran en posesión de la pertinente titulación de entrenador titular o ~~segundo~~ entrenador auxiliar, podrán simultanear estas licencias de técnicos con la de futbolista, si bien sólo podrán actuar como técnicos en equipos dependientes o filiales del club por el que tuvieran licencia, y en otros clubes de categorías cadetes, infantiles, alevines y benjamines, siempre y cuando la federación autonómica lo autorice. Asimismo, las federaciones de ámbito autonómico podrán, en el ámbito de sus competiciones, exceptuar aquellos casos en que los futbolistas actúen como entrenadores, técnicos o delegados en otros clubes adscritos a categoría autonómica o inferior, siempre, desde luego, que posean la pertinente titulación.

Motivación: favorecer que los futbolistas que jueguen en equipos sin dependientes ni filiales puedan ejercer de entrenadores en otros clubes del fútbol base.

- **Artículo 166**

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
EA0019715e19N0000233
CSV
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 166. Otras licencias.	**Artículo 166. Otras licencias.**
1. Son también licencias en la modalidad principal, las siguientes:	1. Son también licencias en la modalidad principal, las siguientes:
a) "D": Delegado. Necesario modelo oficial. Fútbol y Fútbol Femenino	a) "D": Delegado. Necesario modelo oficial. Fútbol y Fútbol Femenino
b) "M": Médico. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol y Fútbol Femenino.	b) "M": Médico. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol y Fútbol Femenino.
c) "PF": Preparador Físico. Necesario modelo oficial y titulación. Fútbol y Fútbol Femenino.	c) "PF": Preparador Físico. Necesario modelo oficial y titulación. Fútbol y Fútbol Femenino.
d) "ATS/FTP": ATS o Fisioterapeuta. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol y Fútbol Femenino.	d) "ATS/FTP": ATS o Fisioterapeuta. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol y Fútbol Femenino.
e) "AY": Ayudante Sanitario. Necesario contrato. Fútbol y Fútbol Femenino.	e) "AY": Ayudante Sanitario. Necesario contrato. Fútbol y Fútbol Femenino.
f) "EM": Encargado de Material. Necesario contrato. Fútbol y Fútbol Femenino.	f) "EM": Encargado de Material. Necesario contrato. Fútbol y Fútbol Femenino.
2. Son también licencias en la especialidad de fútbol sala, las siguientes:	2. Son también licencias en la especialidad de fútbol sala, las siguientes:
a) "DS": Delegado Sala. Necesario modelo oficial. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino	a) "DS": Delegado Sala. Necesario modelo oficial. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino
b) "MS": Médico Sala. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.	b) "MS": Médico Sala. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.
c) "PFS": Preparador Físico Sala. Necesario modelo oficial y titulación. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.	c) "PFS": Preparador Físico Sala. Necesario modelo oficial y titulación. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino.

ÁMBITO- PREFIJO **GEISER** | CSV **GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf** | FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO **07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular**
Nº registro **EA0019715e19N0000233** | DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN **https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida** | Validez del documento **Copia Electrónica Auténtica**
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf

Código seguro de Verificación : GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

d) "ATSS": ATS o Fisioterapeuta Sala. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino. e) "EMS": Encargado de Material Sala. Necesario contrato. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino. 3. Se permite tener más de una licencia en distintos equipos del mismo club siempre que ambas licencias sean de "D" delegado, "M" Médico, "ATS/FTP" ATS o Fisioterapeuta, "AY" Ayudante sanitario, y "EM" Encargado de Material. 4. Las licencias "E", "E2","ES", "ES2", facultan para entrenar en Fútbol, Fútbol Femenino y Fútbol Sala, siempre que el titular esté en posesión del Diploma o titulación exigida para cada categoría. 5. Las licencias "M", "ATS/FTP", "MS" "Y "ATSS" exigirán titulación oficial estatal o en su defecto homologada para el caso de titulaciones de fuera de España. 6. Las licencias "PF" Y "PFS", serán expedidas siempre que acredite la titulación académica correspondiente. 7. Las licencias "D", "DS", "AY", "EM", "EMS" exigirá que el titular sea mayor de 16 años.	d) "ATSS": ATS o Fisioterapeuta Sala. Necesario contrato y titulación oficial. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino. e) "EMS": Encargado de Material Sala. Necesario contrato. Fútbol Sala y Fútbol Sala Femenino. 3. Se permite tener más de una licencia en distintos equipos del mismo club siempre que ambas licencias sean de "D" delegado, "M" Médico, "ATS/FTP" ATS o Fisioterapeuta, "AY" Ayudante sanitario, y "EM" Encargado de Material. 4. Las licencias "ET", "E~~2~~A","EST", "~~ES2~~ESA", facultan para entrenar en Fútbol, Fútbol Femenino y Fútbol Sala, siempre que el titular esté en posesión del Diploma o titulación exigida para cada categoría. 5. Las licencias "M", "ATS/FTP", "MS" "Y "ATSS" exigirán titulación oficial estatal o en su defecto homologada para el caso de titulaciones de fuera de España. 6. Las licencias "PF" Y "PFS", serán expedidas siempre que acredite la titulación académica correspondiente. 7. Las licencias "D", "DS", "AY", "EM", "EMS" exigirá que el titular sea mayor de 16 años.

Motivación: Adaptar la terminología al 153.

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
EA0019715e19N0000233
CSV
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida
FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
07/08/2019 10:16:23 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica
GEISER-4493-d2ea-ae7f-4090-8775-5b67-9fc8-69bf